TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por el señor William Humberto Giraldo Cardona en nombre propio y en representación de su hija Laura Yaneth Giraldo Morales, Olga Lucía Morales Bedoya en nombre propio y en representación de su hijo Oscar Humberto Giraldo Morales en contra de la Cooperativa de Transporte Tax La Feria y La Equidad Seguros Generales O.C.; trámite donde la última funge a su vez como llamada en garantía, para surtirse el recurso de apelación interpuesto por todos los sujetos procesales.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2021.

3. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[1], ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los apelantes contarán con el plazo de cinco (5) días para sustentar sus recursos, cuyos escritos deberán allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral[2] al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso[3], de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

---

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

[2] 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

[3] Apoderada parte demandante, Dr. Darley Osorio Restrepo darley.osorio@gmail.com
Apoderado Cooperativa Tax La Feria., Dr. Oscar Jhoni Cardona Grajales oscarjcardona@gmail.com
Apoderado La Equidad Seguros Generales O.C., Dr. Jorge Mario Aristizabal jorgemarioaristizabal@hotmail.com

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud[4], en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA

[4] Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.